



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG 1 DE 3
------------	-----------------------	----------------	-----------	------------

RESOLUCION NÚMERO (01618) DE 2017 13 FEB 2017

Por la cual se establece el mecanismo para realizar el avalúo de mercancía aprehendida y/o decomisada por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Santander, mediante la determinación anual del precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo para la Producción, Introducción y Venta de Licores Destilados y Alcoholes en el Departamento de Santander para la vigencia 2017

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le otorga la Ley 1816 de 19 de diciembre de 2016, Ordenanza 077 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, que modificó el artículo 49 de la Ley 788 de 2002 establece que "(..). La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto. (...) Parágrafo 2°. Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros, todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 1o de enero de cada año. El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo o participación. (...)"
2. Que el Artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 establece la obligación para "(...) Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6 de la Ley 79 de 1993."
3. Que el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, que modificó el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, estableció en el "Parágrafo 3°. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano. Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas."
4. Que el Artículo 42 de la Ley 1816 de 2016, establece que la Ley 1816 de 2016 entra a regir el 01 de enero del año 2017.
5. Que el artículo 6 de la Ley 1816 de 2016 consagra los Principios que rigen el ejercicio del monopolio rentístico por los departamentos, los cuales son: 1. Objetivo de Arbitro Rentístico y Finalidad Prevalente. La decisión sobre la adopción del monopolio y todo acto de ejercicio del mismo por los departamentos deben estar precedidos por los criterios de salud pública y obtención de mayores recursos fiscales para atender la finalidad social del monopolio asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud de su competencia. 2. No Discriminación, Competencia y acceso a Mercados. Las decisiones que adopten los departamentos en ejercicio del monopolio no podrán producir



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PAG 2 DE 3
------------	-----------------------	----------------	-----------	------------

discriminaciones administrativas en contra de las personas públicas o particulares, nacionales o extranjeras, autorizadas para producir, introducir y comercializar los bienes que son objeto del monopolio de conformidad con la presente Ley.

6. Que la Ordenanza 077 de 2014 Estatuto Tributario del Departamento de Santander en su artículo 575 establece la competencia del Departamento – Secretaría de Hacienda – Dirección de Ingresos, para realizar aprehensiones y decomiso de Mercancías “la Dirección de Ingresos, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.”
7. Que el procedimiento para realizar el Decomiso de mercancía sujeta al impuesto al consumo y al monopolio rentístico de licores lo establece el artículo 578 de Ordenanza 077 de 2014, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 578. –PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO. Para efectos del decomiso, cuando la aprehensión haya sido efectuada por las autoridades departamentales, o en operativos conjuntos entre el Departamento de Santander y las autoridades aduaneras y/o policivas nacionales, se procederá de la siguiente forma:

1. La mercancía aprehendida junto con el original y una copia del acta de aprehensión será puesta a disposición del Director de Ingresos o funcionario competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental, el mismo día de la aprehensión o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la misma, cuando la distancia así lo amerite.
 2. En la fecha de recibo, el funcionario competente de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental, recibirá la mercancía, radicará el acta y entregará una copia de la misma al funcionario aprehensor.
 3. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recibo del acta, El funcionario competente de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental, elevará pliego de cargos contra el presunto infractor, el cual será notificado de conformidad con la presente Ordenanza y el Estatuto Tributario Nacional.
 4. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el presunto infractor podrá dar respuesta escrita al pliego de cargos, aportando y solicitando las pruebas que pretende hacer valer.
 5. Vencido el término de repuesta al pliego de cargos, el funcionario competente de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces, dentro del mes siguiente, practicará las pruebas a que haya lugar.
 6. Cerrado el período probatorio, o vencido el término de respuesta al pliego de cargos cuando no haya lugar a práctica de pruebas, el funcionario competente de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces, proferirá dentro del mes siguiente, la Resolución de Decomiso o de devolución al interesado, según el caso, la cual será notificada por correo o personalmente al interesado, en la forma que señala el Estatuto Tributario Nacional.
 7. Contra la Resolución de Decomiso procede únicamente al recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
PARAGRAFO.- Contra los actos de trámite proferidos en el desarrollo del proceso no procede recurso alguno.
8. Que el artículo 601 parágrafo 2 de la Ordenanza 077 de 2014 afirma que “las mercancías que se aprehendan que no superen un salario mínimo mensual legal vigente podrán ser destruidas en el respectivo operativo por parte del funcionario competente, no obstante se dejara un acta como constancia de ello.”



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-99	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG 1 DE 1
------------	-----------------------	----------------	-----------	------------

9. Que la Ordenanza 077 de 2014 Estatuto Tributario del Departamento de Santander en su artículo 30 impone que las sanciones y multas contempladas en la presente Ordenanza podrán estipularse en porcentajes, en unidad de valor tributario (UVT), en salarios mínimos o en el cierre de establecimiento, dependiendo de la naturaleza de la infracción.
10. Que dentro del proceso de aprehensión y decomiso como se evidencia en la normatividad expuesta, se hace necesario determinar el valor de la mercancía aprehendida, para ello se identifica el valor de venta de cada producto aprehendido y se procede a realizar el avalúo de la misma. Para dar cumplimiento a la Ley 1816 de 2016 el valor de cada producto será dado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE quien se encuentra facultado para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo.
11. Que en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, certificó el 29 de diciembre de 2016 los precios promedio de bebidas alcohólicas y sus posteriores actualizaciones.

En tal virtud,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, que conforme al artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, lo concerniente a la determinación anual del precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo para la Producción, Introducción y Venta de Licores Destilados y Alcoholes en el Departamento de Santander para la vigencia 2017 será estipulada por el DANE. Este valor, será el utilizado, para realizar el avalúo de la mercancía aprehendida y decomisada por la Dirección de Ingresos – Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efecto de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución el Departamento de Santander se acoge a la certificación expedida por el DANE de fecha 29 de diciembre de 2016 de los precios promedio de bebidas alcohólicas, y a las actualizaciones que sobre la misma se realice.

Se informa que las tarifas de precios generada por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el 29 de diciembre de 2016 se encuentra publicada en la página web del Departamento de Santander www.santander.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efecto de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, los productos que no se encuentren relacionados en los listados emitidos por el DANE, los obligados a suministrar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo, deberán comunicarse con dicha entidad, la cual ha habilitado un formulario de auto diligenciamiento el cual se puede descargar en el sitio <https://www.dane.gov.co/index.php/estadísticas-por-tema/precios-y-costos> y posteriormente enviarlo a la dirección electrónica mxcaicedo@dane.gov.co con copia a lahernandezv@dane.gov.co y msabogalh@dane.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

13 FEB 2017


ELSY CABELLERO OJEDA

Secretaría de Hacienda Departamental


CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT

Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda